

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA WARNES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Constitución Política del Estado**, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, párrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, párrafo I, numeral 19) establece entre las competencias exclusivas de los Gobierno Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) párrafo II numeral 6 establece que “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, desarrolla en su Art. 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 15 del párrafo II como una de ellas a “15) Warnes : Se crea mediante Ley del 27 de Noviembre de 1919, en el Gobierno de José Gutiérrez Guerra. Su capital es Warnes. Su bandera consta de tres franjas: blanca, verde y blanca. Lleva el nombre en homenaje al prócer argentino Coronel Ignacio Warnes, Gobernador de la Republica de Santa Cruz de la Sierra durante la Guerra de la Independencia.”

Asimismo, el **Estatuto Autonómico** en su **Art. 49, párrafo I** y en su **numeral 2** establece que: “...ARTÍCULO 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: (...) **2)** Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración,

conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental...”

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Warnes, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de una de las provincias del Departamento de Santa Cruz.

La Provincia Warnes cuenta con dos municipios: su capital Warnes y Okinawa I

Si bien la mayoría de los símbolos de la Provincia Warnes ya se vienen usando desde hace bastante tiempo y cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del Departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante ley departamental, para lo cual la presente ley tiene como finalidad regular las características de cada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

Los símbolos de la Provincia Warnes desarrollados en la Ley son los siguientes:

EL ESCUDO DE LA PROVINCIA WARNES.- En heráldica, el escudo o blasón es el soporte físico, puede extenderse a los ornamentos exteriores. En el diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, blasón se define como el “arte de explicar y describir los escudos de armas de cada linaje, ciudad o persona”, generalmente no se modifican con el pasar del tiempo porque también refleja hechos históricos que pretende mantener en el imaginario popular.

Fue creado en la gestión Alfredo Vaca Díez Saucedo, alcalde del municipio y fue aprobado en sesión de honor por el Concejo Municipal, al cumplir el 72 aniversario de la creación de la provincia, adquiere vigencia según el Decreto Prefectural N° 22/91 del 25 de noviembre de 1991.

LA BANDERA A LA PROVINCIA WARNES.- El 17 de noviembre de 1992, se reúne el pleno del concejo municipal, conformado por el Sr. Walter Ortíz A, presidente del Honorable Concejo Municipal y los señores: Teodoro Samur R., Dorveo Alcántara G., Rolando Saucedo S., Cristóbal Roca A., Dra. Aurora M. de Jordán, Dr. Mario Paniagua A. y el Prof. Mario Paniagua B., como director del Departamento Municipal de Cultura, con el ejecutivo que en aquella época auspiciaba como burgo maestro el Sr. Alfredo Vaca Díez, juntamente con las otras autoridades provinciales, de Subprefecto el Sr. Rolando Vaca Villarroel y como presidente del comité Cívico el Sr. Olvis Vaca Díez VD., con el único objetivo de crear la bandera como otro símbolo de la Provincia Warnes.

EL HIMNO WARNES.- El Himno a la Provincia Warnes fue escrito por el Prof. Mario Paniagua Barba, mientras que la música fue compuesta por el Prof. Godofredo Núñez. Se encuentra inscrito en la Sociedad de Autores y Escritores de Santa Cruz, presentándose por vez primera el 26 de noviembre de 1989, cuenta además con la autorización de la Ex Prefectura, adquiriendo vigencia con el Decreto Prefectural N° 01/90 del 31 de enero de 1990, mismo que fue ejecutado en una premier de gala, el 27 de noviembre de 1990, en los salones del Instituto Provincial de Deporte y Cultura (IPDC), a cargo del coro de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Fue escrito con la metodología que se emplean para este tipo de melodías que se constituyen en notas sacras, para resaltar el patriotismo de la pujanza y el valor cívico de la Provincia bautizada como Warnes, nombre en honor al caudillo militar argentino que hizo su causa luchando en la guerra de la independencia a favor de los países de Iberoamérica, cuyo nombre completo es José Ignacio Warnes García de Zúñiga, nacido en Buenos Aires, Argentina, el 27 de noviembre de 1770 (el 27 de noviembre de 1919, se crea la Provincia), destacándose en los combates acaecido en nuestro suelo en las batallas de La Florida en 1814, Santa Bárbara en

1815 y el Pari en 1816, donde cayó abatido el 21 de noviembre.

También el Autor de la letra inserta personajes destacados nacidos en la Provincia en diferentes escenarios que hacen a su historia, Ignacia Zeballos Taborga Vda. De Blanco (1831-1904), Coronel de Sanidad y Heroína Benemérita de la Patria, Dr. Tristán Roca Suárez (1826 -1868), Prefecto del Departamento, creador de la bandera de Santa Cruz, fundó el primer periódico regional “La Estrella del Oriente”, Soldado Santiago Sanguino Justiniano (1860-1940 aprox.), héroe de la Guerra del Pacífico.

La bandera, escudo y el himno de la Provincia Warnes, hacen alusión a la historia y pujanza de este pueblo que destaca su progreso gracias a su producción agrícola, la industria y la lechería.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley Departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 299

LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE JUNIO DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA WARNES”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz Art. 31, 49 y en el artículo 7 parágrafo II, numeral 6 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (FINES).- Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Warnes.
- 2) Establecer sus características propias y de reconocimiento de sus símbolos.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

CAPÍTULO II

SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA WARNES

SECCIÓN I

ESCUDO DE LA PROVINCIA WARNES

ARTÍCULO 4 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).-

El Escudo de la Provincia Warnes está dividido en cinco importantes campos, presenta las siguientes características:

- 1) Es un blasón, cuyo diseño es característico del escudo del medioevo español, su distribución geométrica, un rectángulo en su parte superior con la inscripción Warnes, por debajo otro rectángulo que se concadena con un semicírculo.
- 2) Campo blanco: Significa la pureza espiritual de sus habitantes, capullo de algodón, haz de caña, por ser zona de mayor producción.
- 3) Campo celeste: Color de nuestro cielo; la Cruz: símbolo de religión; sol radiante: significa el permanente trabajo y pujanza de sus pobladores.
- 4) Tierras fértiles: representan la agricultura, producción de soya y ganadería, misma que se extendieron a diferentes títulos de capitalías, como ser: algodонера, lechera, cañera, triguera y hoy en día capital agroindustrial y también del pan de arroz.
- 5) El río: la riqueza natural acuífera existente en el territorio.
- 6) Silueta de fábrica: porque esta floreciente región cuenta con varias industrias importantes.
- 7) Estatua de la Heroína doña Ignacia Zeballos, benemérita de la Patria, simboliza a la valerosa

mujer warneña.

- 8) En la parte inferior nuestro carretón, símbolo del esfuerzo de trasladar del campo a la ciudad productos agropecuarios y otros objetos necesarios. En contraposición se encuentra el aeropuerto internacional Viru – Viru, símbolo del progreso, inaugurado en año 1983.
- 9) Las estrellas doradas representan los 6 cantones que tiene Warnes a partir de la promulgación de la Ley de fecha 2 de diciembre de 1941, con la que se crea la Provincia Obispo Santistevan en su artículo 2. Sus cantones: Cantón Warnes con capital la ciudad del mismo nombre; Cantón Juan Latino con capital la localidad de Juan Latino; Cantón Azuzaqui con capital la localidad el igual nombre; Cantón Tocomechi con capital la localidad el Barrial; Cantón Chuchio con capital la localidad de Clara Chuchio; Cantón los Chacos con capital la localidad de los Chacos (La Rochela).
- 10) En función de lo explicado, hoy la Provincia Warnes tiene dos cantones más: Ignacia Zeballos y Okinawa I, a partir de la ley 1837 del 6 de abril de 1998, con la creación del municipio de Okinawa, igualmente en su art. 2, ratifica los 6 cantones.

ARTÍCULO 5 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES DEL ESCUDO).- I. Al tratarse de una figura geométrica regular cuadrada, las longitudes verticales y horizontales son iguales, en consecuencia: $C_v = C_h = C = Variable$.

1. El alto total incluyendo las estrellas será de 10 C.
2. Rectángulo Superior: Alto = 1.2C; Ancho = 7.75 C.
3. Rectángulo Inferior: Alto = 4.4C; Ancho = 7.15 C.
4. Radio del Semicírculo: Radio = 3.56 C.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



ARTÍCULO 6 (USO).- El Escudo de Armas de la Provincia Warnes, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA WARNES

ARTÍCULO 7 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).-

- 1) El 17 de noviembre de 1992, se reúne el pleno del concejo municipal, conformado por el Sr. Walter Ortíz A, presidente del Honorable Concejo Municipal y los señores: Teodoro Samur R., Dorveo Alcántara G., Rolando Saucedo S., Cristóbal Roca A., Dra. Aurora M. de Jordán, Dr. Mario Paniagua A. y el Prof. Mario Paniagua B., como director del Departamento Municipal de Cultura; con el ejecutivo que en aquella época auspiciaba como burgo maestro el Sr. Alfredo Vaca Díez, juntamente con las otras autoridades provinciales, de Subprefecto el Sr. Rolando Vaca Villarroel y como presidente del comité Cívico, el Sr. Olvis Vaca Diez VD., con el único objetivo de crear la bandera como otro símbolo de la Provincia Warnes constituida por tres franjas longitudinales, dos de color blanco en los extremos y una de color verde en el centro.

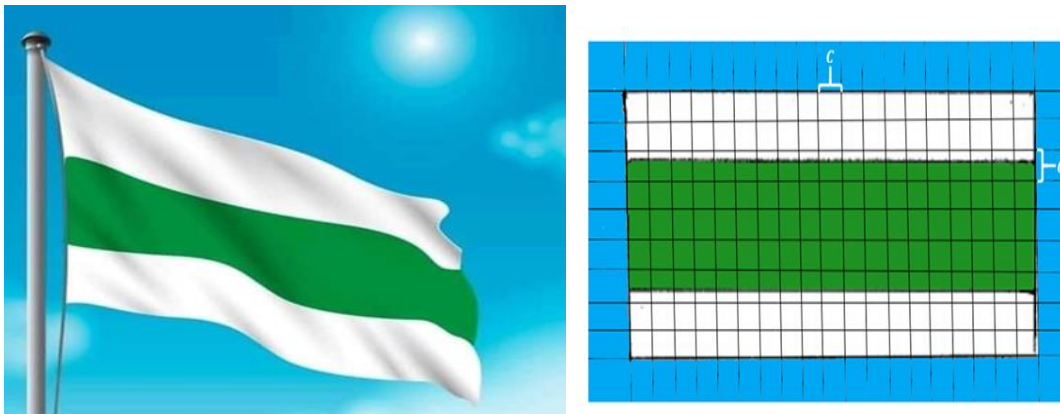
- 2) Las franjas de color blanco, significan la pureza de nuestros sentimientos y la nobleza de nuestros ideales.
- 3) El color verde, símbolo de la cruceñidad, es también el verdor de nuestros campos, nuestra pujanza agropecuaria y la esperanza de días mejores para nuestro Pueblo.

ARTÍCULO 8 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES).-

I. La Bandera de la Provincia Warnes tiene las siguientes proporciones, dimensiones y colores:

- 1) El alto será de 9 Cuadrado (C).
- 2) Las franjas blancas tendrán un alto de 2.5 C.
- 3) La franja verde, tendrá un alto de 4 C.
- 4) El ancho será de 19 C.
- 5) El color Blanco, corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=0%, K= 0%; El color Verde, corresponde al código CMYK, C=83%, M=23%, Y=90%, K= 19%.

II. Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



ARTÍCULO 9 (DÍA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA WARNES).- Se declara el 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Bandera de la Provincia Warnes”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la Provincia Warnes izarán la Bandera de la Provincia y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

ARTÍCULO 10 (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA WARNES).-

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la Bandera de la Provincia Warnes, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en Unidades Educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- II. Las autoridades educativas de la Provincia Warnes dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la Bandera de la Provincia Warnes al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las Plazas Principales de cada municipio de la Provincia Warnes.

ARTÍCULO 11 (EMBANDERAMIENTO).-

- I. Se dispone el abanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la Provincia Warnes.
- II. Se dispone el uso obligatorio de la Bandera de la Provincia Warnes en las diferentes unidades educativas de la Provincia Warnes, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- III. Las entidades públicas de la Provincia Warnes y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la Bandera de la Provincia Warnes en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

SECCION III HIMNO A LA PROVINCIA WARNES

ARTÍCULO 12 (ORIGEN).- El Himno a la Provincia Warnes fue escrito por el Profesor Mario Paniagua Barba, la música compuesta por el Profesor Godofredo Núñez Chávez, inscrito en la Sociedad de Autores y Escritores de Santa Cruz, aprobado por H. Consejo Municipal en la gestión 1987 – 1989, adquiriendo vigencia mediante Decreto Prefectural N° 01/90 del 31 de enero de 1990, fue ejecutado en un premier de gala, el 26 de noviembre de 1989 en los salones del Instituto Provincial de Deportes (IPD).

ARTÍCULO 13 (LETRA DEL HIMNO DE LA PROVINCIA WARNES).- La Letra del Himno de la Provincia Warnes es la siguiente:

Letra: Prof. Mario Paniagua Barba

Música: Prof. Godofredo Núñez Chávez

Es de Warnes el ínclito nombre
que hoy ostenta y de ello se ufana
en la historia está escrito con flama
su heroísmo y su gran corazón.



En hermosa comarca ha nacido
bajo un manto de ceibos y flores,
hoy tus hijos ya ven sin temores
el progreso por doquiera surgir.



Adelante warneños adelante...
Forjador de su propio destino,
hoy te toca marcar el camino
que haga al fin a tu pueblo triunfar.



Que tus hijos mañana orgullosos
del tesón y el trabajo fecundo
den un giro a la rueda del mundo
y haga así nuestro nombre escuchar.



La tabaco... la gran espartana
y Sanguino el soldado valiente,
Tristán Roca en alto la frente
nos enseñan el camino a seguir.



Pirai y río grande que ciñen
con sus brazos la inmensa llanura
son testigos que el chané con bravura
defendiera a su tierra a morir.



Al nacer en el suelo bendito
herederos del regio linaje
prometemos luchar con coraje
hasta ver a nuestro pueblo triunfar.



Que tus hijos mañana orgullosos
del tesón y el trabajo fecundo
den un giro a la rueda del mundo
y haga así nuestro nombre escuchar.



Es de Warnes el ínclito nombre
que hoy ostenta y de ello se ufana
en la historia está escrito con flama
su heroísmo y su gran corazón.



En hermosa comarca ha nacido
bajo un manto de ceibos y flores,
hoy tus hijos ya ven sin temores
el progreso por doquiera surgir.

ARTÍCULO 14 (ENTONACIÓN DEL HIMNO DE LA PROVINCIA WARNES).-

- I. El Himno de la Provincia Warnes deberá entonarse obligatoriamente, en los actos cívicos o protocolares realizados en la Provincia Warnes con todas sus estrofas.
- II. Se dispone su entonación de manera obligatoria en las diferentes unidades educativas de la Provincia Warnes, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo oficial y en el inicio y finalización de los eventos deportivos de la provincia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y la Subgobernación de la Provincia Warnes quedan encargadas del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la Provincia Warnes. Queda a cargo de las autoridades educativas de la Provincia Warnes, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Forman parte de la presente Ley, el anexo N° 1, referente a la partitura del himno a la Provincia.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los un días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz en fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA

Himno a la Provincia Warnes

Letra: Mario Paniagua

Música: Godofredo Núñez

1. Esde Warnes el ín - cli - to nom bre que/hoy os - ten - ta/y de e - llose/u - fa - na, en la/his
 (2) baco lagran Es par - ta - na y San - gui no/el sol - da - do va - lien - te, Tris - tán

6

to - ria/es tá - es - cri - to con fla - ma su/he ro - ís - mo/y su gran co - ra - zón. En her
 Ro - ca en al - to la fren - te nos en - se - ña/el ca - mi - no/a se guir. Pi - ra

10

mo - sa co - mar - ca/ha na - ci - do, ba jo/un man - to de cei - bos y flo - res, hoy tus
 i y/el Río Gran - de te ci - ñen, con sus bra - zos, la/in - men - sa lla - nu - ra es tes

14

hi - jos ya ven sin te - mo - res el pro - gre - so por do - quie - ra sur
 ti - go que/el Cha - né con bra - vu - ra de - fen - die - ra su tie - rra/a mo

17

gir. (1) A - de - lan - te war ne ño/a de - lan - te for - ja - dor de tu pro - pio des
 hir. hi - jos ma - ña - na/or - gu - llo - sos del te - són y/el tra - ba - jo fe
 (2) Al na - cer en el sue - lo ben - di - to he - re - de - ros de re - gio li
 hi - jos ma - ña - na/or - gu - llo - sos del te - són y/el tra - ba - jo fe

21

ti - no hoy te to - ca mar - car el ca - mi - no que/ha - ga/al fin a tu pue - blo triun
 cun - do den un gi - ro/a la rue - da del
 na - je pro me - ta - mos lu - char con co - ra - je has - ta ver a/es te pue - blo triun
 cun - do den un gi - ro/a la rue - da del

25

far. Que tus mun - do y/ha ga/a - sí nues tro nom bre/es cu char. 2. La Ta
 far. Que tus mun - do y/ha ga/a - sí nues tro nom bre/es cu char.

al

Con la gentileza de la Universidad Evangélica Boliviana.